

Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreblacos, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torreblacos, provincia de Soria;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en los deslindes realizados en los años 1876 y 1896 e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que una vez informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torreblacos, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreblacos, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada de La Lomera.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término de Talveila; ocupa dentro de la jurisdicción de Torreblacos una superficie aproximada de seis hectáreas setenta y seis áreas y noventa y ocho centiáreas (6 Ha. 76 a. 98 ca.).

Cañada Real de Merinas de Soria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Rioseco; ocupa dentro de la jurisdicción de Torreblacos una superficie aproximada de cincuenta y seis áreas cuarenta y una centiáreas (56 a. 41 ca.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cual-

quier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almenar de Soria, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almenar de Soria, provincia de Soria;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el acta de reconocimiento de las vías pecuarias del término practicado en el año 1937 e información testifical realizada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que informado favorablemente el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Almenar de Soria, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia manifiesta en su informe que no puede autorizar la coincidencia de las vías pecuarias que menciona con las carreteras de Guadalajara a Tafalla por Agred y de Sagunto a Burgos, por haberse efectuado las expropiaciones correspondientes para la construcción de las mencionadas carreteras;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias estima que, teniendo en cuenta lo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas, debe quedar en suspenso la clasificación de la colada de la carretera de Guadalajara a Tafalla y la del tramo de la colada de la carretera vieja de Soria, que coincide con la carretera de Sagunto a Burgos, hasta que se determine el verdadero itinerario de dichas vías pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que a la vista de lo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respecto de la colada de la carretera de Guadalajara a Tafalla y del tramo de la colada de la carretera vieja de Soria, coincidente con la carretera de Sagunto a Burgos, procede dejar en suspenso la clasificación de la vía pecuaria y tramo mencionado hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar su verdadero itinerario;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Regla-

mento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, cuya reclamación debe estimarse en principio para la práctica de las diligencias a que se alude en el considerando anterior;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almenar de Soria, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Castejón.—Su anchura es de veinte metros (20 metros) y ocupa una superficie aproximada de catorce hectáreas (14 Ha.).

Colada de la carretera vieja de Madrid a la frontera.—Su anchura es de quince metros (15 m.) y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas veinticinco áreas (8 Ha. 25 a.).

Colada de la carretera vieja de Soria.—Tramo comprendido desde la línea divisoria con el término de Mazalbate hasta la carretera de Sagunto a Burgos, pasado el kilómetro 20 de ésta. Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas diez áreas (5 Ha. 10 a.).

Colada del camino de Almenar a Aliud.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

Colada del camino de Aliud a Peroniel.—Su anchura es de seis metros con setenta centímetros (6,70 m.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuarenta y un áreas y veinte centiáreas (2 Ha. 41 a. 20 ca.).

Colada del camino de Aliud a Soria.—Su anchura es de seis metros con setenta centímetros (6,70 m.) y ocupa una superficie aproximada de sesenta y siete áreas (67 a.).

Descansadero de La Lastrilla.—Ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas (6 Ha.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y el descansadero, la situación que en dicho documento se indica.

Tercero.—Dejar en suspenso la clasificación de la colada de la carretera de Guadalajara a Tafalla y el tramo de la colada de la carretera vieja de Soria, coincidente con la carretera de Sagunto a Burgos, hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar su verdadero itinerario.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mombuey, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mombuey, provincia de Zamora; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que

procediera al reconocimiento de vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de términos colindantes, certificación de reconocimiento efectuado el año 1895, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mombuey, provincia de Zamora, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel Sanabrés.

Cordel de Prado Redondo.

Cordel de Las Urrietas.

Estos tres cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y no podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesan la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.